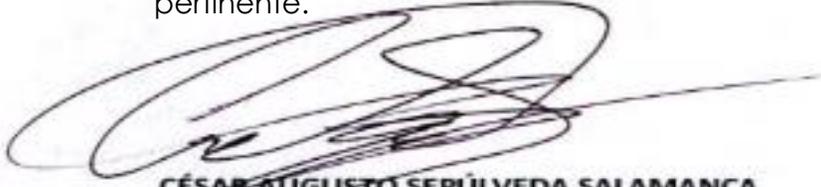


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de familia remitió el anterior memorial en donde los apoderados de las partes solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas. Pasa a despacho de la señora Jueza hoy 20 de noviembre de 2020 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto	: Auto Termina Proceso Por Pago.
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Bancoomeva S.A.
Demandado	: Clarena Ocampo Mesa
Radicado	: 2019-00280-00

Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Como se ha señalado en la constancia secretarial que antecede, los apoderados de las partes, han presentado la solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación con inclusión de las costas; solicitud que el Juzgado encuentra procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G. del Proceso.

Bajo esa medida, se dará por terminado éste proceso, ordenando el levantamiento de la medida cautelar decretada, esto es, embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-130466 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío.

Igualmente, se dispondrá oficiar a la Alcaldía Municipal De Armenia Quindío, a fin de que remitan a este Juzgado el Despacho Comisorio No. 70 de fecha 18 de julio de 2019, en el estado en que se encuentre

Finalmente, se accederá a la renuncia a términos de notificación y ejecutoria requerida por las partes y se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO con pretensión personal promovido por BANCOOMEVA S.A., en contra de la

señora CLARENA OCAMPO MESA, por pago total de la obligación y las costas (Artículo 461 del C.G. del Proceso).

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por autos de fechas 29 de mayo de 2019 y 17 de julio de 2019 (Fls.1 y 10 del cuaderno de medidas) consistente en:

- ✓ *EL EMBARGO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.280-130466 denunciado como de propiedad de la demandada. Por intermedio del Centro De Servicios Judiciales Para Los Juzgados Civiles Y De Familia, LÍBRESE el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad.*
- ✓ *El SECUESTRO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-130466 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Armenia, Q y denunciado como de propiedad del demandado.*

TERCERO: OFICIAR a la Alcaldía Municipal De Armenia Quindío, para que remitan a este Juzgado el Despacho Comisorio No. 70 de fecha 18 de julio de 2019, en el estado en que se encuentre

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

QUINTO: Efectuado el anterior ordenamiento archívese el expediente.

CÚMPLASE


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.